



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2013.  
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 074518. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente el escrito y anexos del Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta de octubre de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se determinó lo siguiente:

*“En mérito de las anteriores consideraciones, debe declararse la invalidez del decreto novecientos cuarenta y cinco, a través del cual se concedió con cargo al gasto público del municipio actor una pensión por veintidós en edad avanzada, ya que el citado decreto es violatorio del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. — Conforme a lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exhorta tanto al Congreso local como al municipio actor, para que en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente en este caso. — Finalmente no pasa desapercibido para esta Sala que el veintidós de enero de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro por el que se reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de donde se advierte que el Congreso del estado ha empezado a modificar parte del sistema de pensiones local; sin embargo, el decreto analizado en la presente controversia, se emitió con anterioridad a la expedición de la modificación legal aludida, por lo que los precedentes citados del Tribunal Pleno resultan completamente aplicables”.*

En su informe de fecha once de noviembre de dos mil catorce, el Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, señala esencialmente lo siguiente:

*“Es el caso, que éste Ayuntamiento que represento, para poder dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, requiere*

*forzosamente contar con el expediente de solicitud integrado por el legislativo local del Estado de Morelos, que contenga documentos y constancias que acreditan tiempos laborados, cargos desempeñados e ingresos obtenidos para el solicitante, para así proceder a su debida recepción, trámite, revisión, análisis jurídico, elaboración de resolución y demás procedimientos administrativos de estudio al contenido de dicho expediente; sin embargo, hasta el día de hoy, seguimos en espera de que el poder demandado denominado Poder Legislativo del Estado de Morelos tenga a bien enviarnos la carpeta que obra en su poder, formada con motivo de la solicitud de pensión por jubilación (sic) promovida por*  
\*\*\*\*\*  
”

En atención a lo manifestado por el Síndico del Municipio actor y dado que en autos no obra constancia de que el Congreso del Estado de Morelos haya enviado al Ayuntamiento de Jojutla, el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada \*\*\*\*\*

**requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el término de veinticuatro horas, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite la fecha en que haya enviado al citado Municipio el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por \*\*\*\*\* , a efecto de que el Ayuntamiento resuelva lo que en derecho proceda, **apercibido de que si no cumple con lo ordenado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la ley reglamentaria.****

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

